Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 251

REF: E 5-2025-7380-Ae S/ Proyecto de Decreto – Aprobación Modelo Convenio TARJETA TUYA AGRO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, a fin de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto final (e-parte 10) por medio del cual se propicia la aprobación del Modelo de Convenio de Cooperación-Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Nuevo Banco del Chaco S.A." denominado Tarjeta Recargable Tuya Agro-Aporte Productivo, facultándose al Sr Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir el citado Convenio así como Adendas del mismo y a adoptar todas las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para la correcta ejecución de los dispuesto en el presente instrumento.

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge la intervención de las áreas competentes. Las mismas se iniciaron a través de Subsecretaría de Agricultura que eleva solicitud de factibilidad presupuestaria de la medida por la suma de Pesos Dos Mil quinientos treinta y seis millones ciento ochenta y un mil setenta y ocho ($2.536.181.078) y proyecto de decreto inicial (e-partes 1 y 2) destinado a la suscripción de un Convenio de Cooperación Tarjeta Recargable Tuya Agro, a suscribir entre dicho Ministerio y el Nuevo Banco del Chaco S.A. destinadas a personas físicas, jurídicas y sucesiones, inscriptas en el Sistema Informático de Productores Agrícolas Chaqueños (S.I.P.A.Ch) que determine la cartera productiva, para la realización de compras en comercios adheridos al régimen establecido.

En e-parte 3/4 obra informe de factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción según comprobante de Reserva Interna.

En e-parte 6 obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al proyecto que se promueve.

En e-parte 7 se expide la Subsecretaría de Hacienda expresando que: *"...y habiéndose verificado la factibilidad presupuestaria de la medida conforme lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial e-parte 3, y RIN e-parte 4; en el marco de las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025."*

En e-partes 9 interviene el servicio jurídico del Ministerio sin observaciones al proyecto, encuadrando la medida en los arts. 45° y 141° incs. 1, 19 y 21 de la Constitución Provincial y en los arts. 4 inc. a ap)1 y b) ap) 1, 2 y 3 y art 17 incs a) y d) de la Ley N°3969-A.

En e-parte 10 se incorpora el proyecto final suscripto por el Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

II.ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y

MFK

247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es así que, examinado el proyecto surge que es intención del Gobierno Provincial implementar un régimen mancomunado de financiación a través de Tarjeta Tuya Recargable, con la finalidad de paliar los daños sufridos a los productores en el rendimiento agropecuario provincial el que fue severamente afectado por la sequía.

-Encuadre Legal.

En primer lugar, la medida se encuadra en las atribuciones conferidas al Gobernador por la Constitución Provincial en los incisos:"***1)*** *Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas...* ***19)*** *Promueve y realiza la reforma y la transformación del Estado, sobre la base de la promoción de las actividades productivas; la eficacia en la administración pública y el estímulo a la participación de la ciudadanía...* ***y 21)*** *Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales...."*

Por su parte, mediante Ley Nacional N°26509 que regula el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios se establece que: "*ARTICULO 20. — Son beneficiarios directos los productores agropecuarios afectados por eventos adversos en sus unidades productivas, que deban reconstituir su producción o capacidad productiva a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario, y también los más vulnerables que a raíz de las mismas, deban emprender acciones de prevención o mitigación en el marco de la presente ley, especialmente aquellos productores cuya capacidad de producción haya sido afectada en tal magnitud que dificulta su permanencia en el sistema productivo sin la asistencia del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.*"; "*ARTICULO 21. — Los recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios asignados a los beneficiarios directos para mitigación serán para: a) Aportes no reembolsables para gastos de inversión para construir instalaciones,*

equipamiento, mejoras fundiarias u otras inversiones que reduzcan la vulnerabilidad de los pequeños productores agropecuarios; b) Establecer líneas de crédito especiales, o garantizar por sí o través de sociedades de garantías recíprocas tales créditos destinados a financiar gastos de inversión y capital de trabajo para las medidas estructurales de mitigación en el establecimiento agropecuario y períodos de gracia de hasta dos (2) años incluso estableciendo bonificaciones de tasas o tramos no reembolsables de capital." y "ARTICULO 22. — Declarado el estado de emergencia agropecuaria o desastre el Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios podrá brindar: 1. Asistencia financiera especial para productores damnificados: las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de emergencia o zona de desastre, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada productor y con relación a los créditos concedidos para su explotación agropecuaria,...2. Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a productores familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia. Facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema. "

En el ámbito provincial, mediante Ley N°1792-L la Provincia de Chaco adhirió al régimen nacional y erigió al –entonces-Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia como autoridad de aplicación del régimen.

En ese marco mediante Decreto N° 410/25 del Poder Ejecutivo Provincial se declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para el sector Ganadero, Agrícola y Apícola, a partir del 28 de marzo de 2025, en todo el territorio de la Provincia del Chaco. Todo ello, a los efectos de operativizar las acciones necesarias en concordancia con la Ley Nacional N°26509.

A su vez, la medida proyectada se encuadra en las facultades consagradas por la Ley de Ministerios N° 3969-A que en Título II -de las Disposiciones Comunes a los Ministros- establece en el artículo 4° establece: "... *Como integrantes del Gabinete Provincial: 1. Asistir al Gobernador y al Vicegobernador en la determinación de los objetivos y las estrategias de las políticas públicas; 2. Intervenir en la asignación de prioridades, en la aprobación de planes, programas y proyectos relativos a la gestión de gobierno y en la evaluación de sus resultados;...".*

Asimismo, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad ministerial por el inc 7 que expresa: *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial conforme con la legislación vigente..."*

Puntualmente, se encuadra en las funciones específicas la del Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que en el art. 17 establece: ***a)*** *Asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal;* **d)** *Ejecutar políticas y acciones en colaboración con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, como asimismo con factores del trabajo y la producción y sus respectivas entidades representativas a fin de concretar objetivos fijados;* en el **inc g)** lo faculta a: "*Promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial...*"; **y en el h)** expresa que podrá: "*Tomar parte en las negociaciones de líneas de crédito e inversión externa, como asimismo, en la propuesta de alternativas de promoción para la radicación de nuevos emprendimientos productivos priorizando tanto el desarrollo de proveedores locales como la integración de cadenas de valor;...*"

Que, por otro lado, el convenio encuadra en los términos del Artículo 39, inciso b), Anexo E, de la Ley N° 758-A en cuanto a que el Nuevo Banco del Chaco SA, es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y además es el emisor del medio magnético de pago denominado: Tarjeta Tuya Recargable.

Es así que las medidas mencionadas en el convenio adjuntado, hacen necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual han sido pensadas, elaboradas y desarrolladas, hecho éte que se encuentra comprendido dentro del artículo 2° del proyecto de decreto.

Asimismo debe observarse que la implementación de políticas, en este caso tendientes a proporcionar medidas económicas a los productores agropecuarios de la cual deriva asimismo la celebración del convenio en trato, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- CONCLUSIÓN

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, este órgano Asesor reparos que formular a la medida propiciada.

Es así que, en esta instancia de análisis corresponde señalar que la metodología utilizada tiene antecedentes en esta Asesoría con Dictamen N°730/23 que dio lugar al Decreto N°1958/23, Dictamen N°489/24 que dio lugar al Decreto N°1129/24 y Dictamen N°618/24 con Decreto N°1484/24.

No obstante ello, corresponde que se incorpore en la parte resolutiva del instrumento el encuadre legal ut supra citado, sugiriendo este Órgano Asesor la siguiente redacción: "Encuádrese la presente medida en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), las Leyes N°26509, N°1792-L., N°3969-A, y 758-A, y el Decreto N°410/25."

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Sin perjuicio de ello, a los fines del control de legalidad administrativa, teniendo en cuenta el interés público comprometido corresponde se de intervención al Sr. Fiscal de Estado en un todo de acuerdo al art 172 de la Constitución Provincial y al art. 6 de la Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO:

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

24 ABR. 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.04.24 20:20:39 ART